

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud presentada por el Gobierno del Estado de Tamaulipas para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en la localidad de San Fernando, Tamaulipas.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”), el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).

Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de la Concesión Única. El Pleno del Instituto en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2016, aprobó la Resolución P/IFT/140916/498, a través de la cual autorizó la transición de catorce permisos de radiodifusión al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual otorgó diversos Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, entre ellos los otorgados a favor del **Gobierno del Estado de Tamaulipas**, mismas que se describen en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Concesión	Localidad principal a servir	Frecuencia	Resolución del Pleno
1.	Gobierno del Estado de Tamaulipas	Concesión única	n/a	n/a	P/IFT/140916/498
2.		XEVIC-AM	Cd. Victoria, Tamaulipas	1480 kHz	
3.		XETUT-AM	Tula, Tamaulipas	1280 kHz	
4.		XEERO-AM	Esteros, Tamaulipas	630 kHz	
5.		XHLDO-FM	Nuevo Laredo, Tamaulipas	88.9 MHz	
6.		XHCGO-FM	Cd. Camargo, Tamaulipas	90.5 MHz	
7.		XHMAE-FM	Cd. Mante, Tamaulipas	94.9 MHz	
8.		XHVIC-FM	Cd. Victoria, Tamaulipas	107.9 MHz	
9.		XHTPI-FM	Tampico, Tamaulipas	90.9 MHz	
10.		XHVLN-FM	Villagrán, Tamaulipas	90.9 MHz	
11.		XHSOT-FM	Soto la Marina, Tamaulipas	91.3 MHz	

Sexto.- Cumplimiento de los mecanismos establecidos en el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley. El Pleno del Instituto en su I Sesión Ordinaria, celebrada el 23 de enero de 2019, aprobó las Resoluciones P/IFT/230119/29 y P/IFT/230119/30, mediante las cuales determinó el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se señalan en el cuadro siguiente, esto en relación a los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia	Resolución del Pleno
1	Gobierno del Estado de Tamaulipas	XEVIC-AM	Cd. Victoria, Tamaulipas	1480 kHz	P/IFT/230119/29
2		XETUT-AM	Tula, Tamaulipas	1280 kHz	
3		XEERO-AM	Esteros, Tamaulipas	630 kHz	
4		XHLDO-FM	Nuevo Laredo, Tamaulipas	88.9 MHz	P/IFT/230119/30
5		XHCGO-FM	Cd. Camargo, Tamaulipas	90.5 MHz	
6		XHMAE-FM	Cd. Mante, Tamaulipas	94.9 MHz	
7		XHVIC-FM	Cd. Victoria, Tamaulipas	107.9 MHz	
8		XHTPI-FM	Tampico, Tamaulipas	90.9 MHz	
9		XHVLN-FM	Villagrán, Tamaulipas	90.9 MHz	
10		XHSOT-FM	Soto la Marina, Tamaulipas	91.3 MHz	

Séptimo.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024. Con fecha 13 de noviembre de 2023, se publicó en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2024, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto y publicado en el mismo medio de difusión oficial el 11 de marzo de 2024 (el “Programa Anual 2024”).

Octavo.- Asignación de la frecuencia por parte de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0257/2024 del 6 de mayo de 2024, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), remitió a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), la asignación de la frecuencia para la localidad objeto de la Solicitud de Concesión.

Noveno.- Solicitud de Concesión. El 9 de septiembre de 2024, el Mtro. Ulises Brito Aguilar en su carácter de Director General del Sistema Estatal de Radio y Televisión Tamaulipas, formuló en nombre y representación del **Gobierno del Estado de Tamaulipas**, la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la provisión del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de **San Fernando, Tamaulipas** (la “Solicitud de Concesión”).

Décimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La UCS mediante oficio IFT/223/UCS/6937/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), la opinión técnica sobre la Solicitud de Concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Décimo Primero.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1440/2024 de fecha 11 de octubre de 2024, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS, requirió al Gobierno del Estado de Tamaulipas información complementaria a fin de que la Solicitud de Concesión se encontrara debidamente integrada.

Décimo Segundo.- Opinión Técnica de la Secretaría. La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio No. 1.-585 de fecha 4 de noviembre de 2024, remitió la opinión técnica correspondiente respecto de la Solicitud de Concesión.

Décimo Tercero.- Atención al Requerimiento de Información. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 5 de diciembre de 2024, el Gobierno del Estado de Tamaulipas presentó información en atención al requerimiento de información antes referido, con la cual se tuvo por integrada la Solicitud de Concesión.

Décimo Cuarto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación

secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo décimo primero transitorio.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dichos ordenamientos legales.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar

las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno, en relación con lo dispuesto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, establece que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

[...]”

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. Por su parte, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28.

[...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico.

Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento [...]

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del artículo 76 de la Ley, dispone que las concesiones para uso público confieren el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. *De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*
[...]

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

[...]”

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

[...]

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

[...]”

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. [...]”

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 86, párrafo primero de la Ley, el Instituto publicó el Programa Anual 2024, el cual en el numeral 3.3., Capítulo 3 “Plazos”, estableció los dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso público, siendo estos del 1 al 12 de abril de 2024, el primero y del 2 al 13 de septiembre de 2024, el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1, Capítulo 2, del citado Programa, en las tablas 2.1.1.2., 2.1.2.2. y 2.1.3.2., denominadas, “AM-Uso Público” “FM-Uso Público” y “TDT-Uso Público”, respectivamente.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2024 en su numeral 3.3., establece el periodo para la presentación de las solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, el cual comprende del 2 al 13 de septiembre de 2024, esto por tratarse de la localidad prevista en el numeral 27 del cuadro 2.1.2.2 denominado “FM-Uso Público” de dicho programa.

En términos del numeral 3.3. del Programa Anual 2024, se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso público podrán presentar su solicitud para cualquier localidad publicada siempre que se presente dentro de los periodos previstos en dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público</u>	<u>Del 1 al 12 de abril de 2024, de la tabla 2.1.1.2 el numeral 1, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 6, 8, 12 al 14, 16, 18 al 21, 23 al 25, 28 y 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 5, 8, 10 al 12 y 14</u>
<u>Social</u>	<u>Del 3 al 14 de junio 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4 y 6; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 9; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8</u>
<u>Público</u>	<u>Del 2 al 13 de septiembre de 2024, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 2 y 3, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 7, 9 al 11, 15, 17, 22, 26, 27, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 7, 9 y 13</u>
<u>Social</u>	<u>Del 1 al 14 de octubre de 2024, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 y 7 al 10; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 10 al 18; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 9 al 15</u>

*En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto [...]"

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público, se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para **uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales**, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.
[...]"

(Énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso público:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;

- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

[...]

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

[...]"

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso público.

A su vez, el artículo 86, párrafo primero de la Ley, establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley, establece que el Instituto expedirá de manera anual el Programa de Bandas de Frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

[...]"

(Énfasis añadido)

Además, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una concesión de espectro radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

“[...]”

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años a partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b)** *El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c)** *El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d)** *El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e)** *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*

- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.

El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión sonora.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.

[...]"

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

I. Datos generales del Interesado.

- a) **Identidad.** Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
- b) **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar.**
- c) **Domicilio en el territorio nacional.** (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o demarcación, entidad federativa y código postal). Adicionalmente podrá señalar referencia de ubicación o entre calles. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.

Se acreditará con copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica, de agua, servicios de telecomunicaciones o boleta predial, con una antigüedad máxima de tres meses contados a partir de la fecha de presentación. Además, podrá señalar un domicilio diferente para oír y recibir notificaciones por parte del Instituto.

d) **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal.**

e) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.**

II. Modalidad de uso. (Uso público)

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto.** El Interesado deberá hacer una descripción del proyecto y presentar una relación señalando los principales equipos y medios de transmisión su capacidad y en su caso, marca y modelo, con los que dará inicio a sus operaciones, distinguiendo entre aquellos propios y arrendados acompañada de la cotización para la adquisición o arrendamiento de dichos equipos o medios de transmisión, emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación. En caso de contar con los equipos y/o medios de transmisión, deberá presentar el documento que respalde su posesión.
- b) **Justificación del Proyecto.** En el caso de Concesión Única para Uso Público, el interesado deberá detallar o especificar las atribuciones, funciones u objetivos que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** El Interesado deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que él, sus socios, asociados o personas que le proporcionarán asistencia técnica, cuentan con experiencia o capacitación técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones o sistemas que destine para la operación de los servicios.
- b) **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
- c) **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.

- d) **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

V. Programa inicial de cobertura.

El Interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y Estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística de conformidad con la última actualización del “Catálogo único de claves de áreas geoestadísticas, estatales, municipales y localidades” que emite el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en su caso, la publicación que lo sustituya.

VI. Pago por el análisis de la Solicitud.

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que, del estudio y revisión realizado a la Solicitud de Concesión se advierte que, respecto a la oportunidad o momento de su presentación, ésta se presentó en tiempo ante la oficialía de partes del Instituto, dentro del plazo referido en el numeral 3.3. del Programa Anual 2024, es decir, el 9 de septiembre de 2024.

En segundo lugar, debe mencionarse que, del análisis efectuado a la documentación e información presentada por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley y 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene los siguientes datos:

I. Datos Generales del Interesado.

a) **Identidad.** El Gobierno del Estado de Tamaulipas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas¹, como integrante de la

¹ La Constitución Política del Estado de Tamaulipas, cuya última modificación fue publicada el 1 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.tamaulipas.gob.mx/cazaypesca/wp-content/uploads/sites/33/2018/01/constitucion-politica-del-estado-de-tamaulipas.pdf>

Federación, es libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior. En relación con su administración y régimen interior, el Gobierno del Estado de Tamaulipas creó al organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal de Radio y Televisión Tamaulipas (el “SERTT”), el cual, entre otros, tiene por objeto operar las frecuencias de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de creación del Sistema Estatal de Radio Tamaulipas (el “Decreto de creación”), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el 10 de agosto de 2017² y el *“Decreto Gubernamental por el que se modifica la denominación del Sistema Estatal de Radio Tamaulipas creado mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 96 el 10 de agosto del año 2017, para quedar como Sistema Estatal de Radio y Televisión Tamaulipas y se reforman los artículos 1, 2, párrafo segundo, 3, 4 fracción I, 5 10 fracción VI, 15, 16, 17 fracción i, 23 fracción III, 24 fracción IV, 25 fracción i, 29 y la denominación del Capítulo VII”*³; publicado en el mismo medio oficial el 13 de agosto de 2024.

Es importante señalar que dicho organismo, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto de creación tiene las siguientes funciones:

“Artículo 4.- El Sistema Estatal de Radio y Televisión Tamaulipas, tendrá las funciones siguientes:

- I. Operar conforme a lo dispuesto por la legislación de la materia, las frecuencias de radio y televisión concesionadas por la dependencia federal competente;*
- II. Administrar, conservar y operar las instalaciones y equipo que adquiriera o que le sean asignados por el Gobierno del Estado o las que por convenio con otros niveles de Gobierno le corresponda;*
- III. Prestar servicios de comunicación e información públicos en los términos de las disposiciones federales aplicables;*
- IV. Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar las actividades de radio y televisión que desarrolle en cumplimiento de su objeto;*
- V. Difundir la cultura en la sociedad tamaulipeca, en el país y en el mundo, haciendo especial énfasis en las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la Entidad, para propiciar la identidad y solidaridad entre los habitantes del Estado y para que la comunidad nacional e internacional conozca la cultura tamaulipeca;*
- VI. Proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales;*
- VII. Informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que son de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional;*

² El Decreto de creación del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, publicado el 10 de agosto de 2017 en el Periódico Oficial del del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/08/cxlii-96-100817FE.pdf>

³ El Decreto de modificación al Decreto de Creación, publicado el 13 de agosto de 2024 en el Periódico Oficial del del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2024/08/cxlix-97-130824.pdf>

- VIII. Orientar a la población en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas;*
- IX. Difundir mediante mensajes y programas, servicios o productos al público en general, con el objeto de obtener recursos que ayuden a financiar al Organismo, siempre en apego a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;*
- X. Desarrollar planes, programas, proyectos e inversiones para mejorar y modernizar sus servicios, equipos e infraestructura;*
- XI. Fomentar la participación ciudadana y el acceso a la información pública para la mejor utilización de los medios en la consolidación de la identidad regional y nacional;*
- XII. Celebrar convenios y contratos con los sectores público, privado y social, así como con instituciones nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objeto;*
- XIII. Administrar su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables; y*
- XIV. En general todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos culturales y educativos, y las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.”*

En cuanto a la personalidad jurídica de su representante legal, el Gobierno del Estado de Tamaulipas presentó copia del nombramiento de fecha 14 de agosto de 2024, mediante el cual el C. Américo Villarreal Anaya en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas designó al C. Ulises Brito Aguilar como Director General del SERTT. Cabe señalar que dicho servidor público, adicionalmente presentó copia simple de su identificación oficial vigente, misma que fue expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto del SERTT adjuntó a la Solicitud de Concesión el comprobante de domicilio, consistente en la copia del recibo de pago del servicio de energía eléctrica, en el que consta que su domicilio se encuentra ubicado en territorio nacional y es coincidente con el que se señaló en la Solicitud de Concesión, ubicado en Calle Argentina, esquina con Cuauhtémoc No. 125, Col. Pedro Sosa, C.P. 87120, Ciudad Victoria, Tamaulipas; con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Correo electrónico y teléfono del Interesado o de su representante. El Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto del SERTT señaló en la Solicitud de Concesión el siguiente correo electrónico: ulises.brito@tamaulipas.gob.mx. Asimismo, indicó como su número telefónico el: 83 4312 5341, con lo cual se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto del SERTT adjuntó a su Solicitud de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la cual se desprende la clave SER170811A71 cuya razón social

corresponde al Sistema Estatal de Radio y Televisión Tamaulipas, con lo cual se cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Modalidad de uso. El Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto del SERTT manifestó que desea llevar a cabo la operación de 1 (una) frecuencia para la provisión del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público, en la localidad de San Fernando, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

II. Características Generales del Proyecto.

a) Descripción del Proyecto. El Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto del SERTT realizó una breve descripción del proyecto, en la cual indicó que entre los objetivos de la Solicitud de Concesión se encuentra el consolidar el sistema de medios estatal y desarrollar un programa que le permita llegar con la señal de radio en Frecuencia Modulada a distintos lugares del Estado, ofreciendo a la ciudadanía contenidos de alta calidad, que representen los valores de la cultura tamaulipeca, así como un espacio de diálogo para la sociedad, además de difundir contenidos educativos, culturales, sociales y cívicos que fomenten la participación ciudadana y el desarrollo comunitario garantizando el acceso a información plural, oportuna y confiable para las comunidades más vulnerables.

Finalmente, el SERTT presentó la cotización de los equipos necesarios para la implementación de la estación que se solicita, de la cual se desprende el número de equipos, la marca, el modelo y los costos:

Proveedor	No. cotización	Fecha	Monto de la cotización USD ⁴	Monto de la cotización M.N.	Monto en letra
Distribuidora e Importadora de Radiodifusión S.A. de C.V.	C02334	22-ago-24	\$42,435.00	\$817,022.27	Ochocientos diecisiete mil veintidós pesos 27/100 M.N.

Por lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto del SERTT, dará cumplimiento de sus fines y atribuciones tal y como lo mandatan los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, con la obtención de esta concesión, motivo por el cual se estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

⁴ El tipo de cambio del dólar americano en México utilizado para realizar la conversión de los montos establecidos en las cotizaciones a Moneda Nacional (M.N.), fue el correspondiente al 22 de agosto de 2024, cuyo valor se registró en \$19.2535 M.N. (diecinueve pesos con dos mil quinientos treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A., información que se encuentra pública y disponible en el Diario Oficial de la Federación pudiendo consultarse en el siguiente enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5736905&fecha=22/08/2024#gsc.tab=0

b) Justificación del Proyecto. De conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación, el SERTT es el organismo público descentralizado encargado de operar las concesiones otorgadas al Gobierno del Estado de Tamaulipas, y al que se le confieren con carácter exclusivo; su organización y supervisión; la planeación, producción y transmisión, con recursos propios y externos de obras de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado.

Por ello, conforme al artículo 4 del Decreto de creación el SERTT contará con las siguientes atribuciones:

“Artículo 4.- El Sistema Estatal de Radio y Televisión Tamaulipas, tendrá las funciones siguientes:

- I. Operar conforme a lo dispuesto por la legislación de la materia, las frecuencias de radio y televisión concesionadas por la dependencia federal competente;*
- II. Administrar, conservar y operar las instalaciones y equipo que adquiriera o que le sean asignados por el Gobierno del Estado o las que por convenio con otros niveles de Gobierno le corresponda;*
- III. Prestar servicios de comunicación e información públicos en los términos de las disposiciones federales aplicables;*
- IV. Planear, desarrollar, dirigir, vigilar y evaluar las actividades de radio y televisión que desarrolle en cumplimiento de su objeto;*
- V. Difundir la cultura en la sociedad tamaulipeca, en el país y en el mundo, haciendo especial énfasis en las diversas manifestaciones culturales, artísticas y sociales de la Entidad, para propiciar la identidad y solidaridad entre los habitantes del Estado y para que la comunidad nacional e internacional conozca la cultura tamaulipeca;*
- VI. Proporcionar información pertinente, veraz y oportuna a los habitantes del Estado para fomentar y acrecentar su participación en la protección y defensa de la libertad, el medio ambiente, las condiciones de paz y tranquilidad social que mejoren sus condiciones culturales y materiales;*
- VII. Informar a la sociedad sobre los acontecimientos relevantes de carácter político, económico, social, cultural y aquellos que son de interés de la población, en los ámbitos local, nacional e internacional;*
- VIII. Orientar a la población en la defensa de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones ciudadanas;*
- IX. Difundir mediante mensajes y programas, servicios o productos al público en general, con el objeto de obtener recursos que ayuden a financiar al Organismo, siempre en apego a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;*
- X. Desarrollar planes, programas, proyectos e inversiones para mejorar y modernizar sus servicios, equipos e infraestructura;*
- XI. Fomentar la participación ciudadana y el acceso a la información pública para la mejor utilización de los medios en la consolidación de la identidad regional y nacional;*
- XII. Celebrar convenios y contratos con los sectores público, privado y social, así como con instituciones nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su objeto;*
- XIII. Administrar su patrimonio, conforme a las disposiciones legales aplicables; y*

- XIV.** *En general todas aquellas necesarias para el cumplimiento de los objetivos culturales y educativos, y las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.”*

De lo anterior, se advierte que el Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto del SERTT, estará en aptitud de dar cabal cumplimiento a los objetivos y atribuciones antes enunciados en la localidad de San Fernando, Tamaulipas y contribuirá con la sociedad de la entidad en la difusión de programas culturales, educativos, artísticos, sociales y de información general que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la sociedad y el fomento de la integración e identidad cultural de los habitantes de la entidad.

Es de precisar, que de acuerdo con lo señalado en los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren el derecho para la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior. Por lo tanto, esta autoridad estima que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

a) Capacidad Técnica. El Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto del SERTT manifestó bajo protesta de decir verdad que las personas que le proporcionarán asistencia técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, conocen y observarán las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de la estación o sistemas que destine para la operación del servicio.

En consideración de esta autoridad, el Gobierno del Estado de Tamaulipas acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

b) Capacidad Económica. El SERTT es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y administrativa, cuyo patrimonio se integra según se advierte en el artículo 25 del Decreto de creación, a saber:

“Artículo 25. *El patrimonio del Organismo se integrará con:*

[...]

III. *Las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que le proporcione el Estado;*

IV. *Las aportaciones que perciba conforme a los convenios que celebre en el cumplimiento de su objeto;*

V. *Los productos, comisiones, donativos, patrocinios y demás ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, con apego a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión [...]*

- VI.** *Las regalías que por el uso y usufructo, programas, derechos de autor que provengan de la exposición y venta de la producción de obras, programas de radio y televisión, y en general cualquier creación artística o audiovisual que sean de su propiedad o que tenga en usufructo del Organismo.*
- [...]"*

En este sentido, el SERTT presentó el oficio SERTT/DA/2024/000056 de fecha 27 de noviembre de 2024, suscrito por la C.P. Blanca Rita Tirado Mansur, en su carácter de Directora Administrativa del Organismo, a través del cual manifestó que en el anteproyecto de presupuesto de gasto extraordinario 2024 que fue remitido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas los recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto de instalación de la estación de radio solicitada, a través del proyecto denominado *"CONTINUIDAD DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION TECNOLÓGICA"*, con clave programática 243-0072-EOGO, partida presupuestas 5650, el cual cuenta con un monto de \$32'430,388.83 (Treinta y dos millones cuatrocientos treinta mil trescientos ochenta y ocho pesos 83/100 M.N.), mismos que resultan suficientes para cubrir los costos establecidos en la cotización presentada para la adquisición del equipo transmisor.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple con el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

c) Capacidad Jurídica. El Gobierno del Estado de Tamaulipas acredita su capacidad jurídica en términos de los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 1o.- El Estado de Tamaulipas es libre, soberano e independiente en cuanto a su Gobierno y administración interiores; pero está ligado a los Poderes de la Unión como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, en todo aquello que fija expresamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan.

[...]"

ARTÍCULO 3o.- El Estado se divide en Distritos Electorales, Regiones y Distritos Judiciales y Municipios. La Constitución Federal, esta Constitución y sus leyes secundarias respectivas determinarán la competencia, forma y mecanismos para determinar la extensión de cada Distrito y la Organización del Municipio.

[...]"

Asimismo, se acredita la existencia del SERTT en términos de lo dispuesto en su Decreto de creación, aunado a que en términos de lo previsto en sus artículos 1, 2 y 3, se advierte expresamente que el SERTT es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y administrativa, sectorizado al Ejecutivo Local, el cual tiene por objeto, entre otras, administrar y operar el sistema de estaciones de radio y de televisión del Gobierno del Estado, tal y como se advierte a continuación:

“Artículo 1. Se declara de interés público y social la administración de la Concesión para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, que le sea asignada al Gobierno del Estado de Tamaulipas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 2. Para los efectos del artículo anterior, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal de Radio y Televisión Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

El Sistema Estatal de Radio y Televisión Tamaulipas tendrá su domicilio en Victoria, Tamaulipas, pudiendo establecer unidades administrativas en las regionales o municipios del Estado.

Para efectos del presente Decreto, cuando se haga referencia al Organismo, se entenderá que se trata del Sistema Estatal de Radio y Televisión Tamaulipas.

Artículo 3.- El Sistema Estatal de Radio y Televisión de Tamaulipas tiene por objeto operar las frecuencias de radio y televisión concesionadas al Gobierno del Estado de Tamaulipas y que se le confieren con carácter exclusivo: su organización y supervisión; la planeación, producción y transmisión, con recursos propios y externos, de obras de radio y televisión que promuevan el desarrollo del Estado.”

Por lo antes expuesto, y considerando que el Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto del SERTT exhibió copia simple de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como Decreto de creación del SERTT, esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

d) Capacidad Administrativa. El Gobierno del Estado de Tamaulipas señaló que el SERTT cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a su audiencia con relación a las quejas, peticiones y sugerencias relacionadas con la operación y el funcionamiento de sus estaciones de radiodifusión incluyendo la que se solicita.

Asimismo, señaló que actualmente cuenta con la implementación del “Código de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los servidores públicos del Sistema Estatal Radio Tamaulipas”⁵, el cual contiene las reglas, principios y disposiciones administrativas a las que se encuentra obligado a observar, con la finalidad de garantizar que los contenidos de sus emisoras se realicen con calidad, respetando la diversidad de las ideas, la pluralidad, la diversidad cultural, la libertad de expresión de los ciudadanos, el derecho de réplica, entre otros.

⁵ El Código de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los servidores públicos del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, quedó inscrito ante este Instituto bajo el número de folio 29578 de fecha 12 de octubre del 2018 y, podrá ser consultado en el siguiente enlace: https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/29578_181031111102_7400.pdf

Es de destacar que el Código de Ética antes referido, también busca normar el actuar de su Defensor de audiencias, el cual en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, es el encargado de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de la audiencia.

Por otra parte, es posible advertir que el Gobierno del Estado de Tamaulipas adjuntó a su Solicitud de Concesión el diagrama del proceso administrativo para la atención de las audiencias, copia simple del Decreto de creación y Manual de Organización del SERTT, en los que se advierte la estructura administrativa de dicho organismo, así como las disposiciones sobre su funcionamiento operativo, de planeación, administrativo y de control para dar atención y seguimiento a las quejas, sugerencia o peticiones de los usuarios.

Cabe resaltar que la figura del Defensor de Audiencias del Gobierno del Estado de Tamaulipas fue delegada a la C. Rocío Jazmín Ávila Sánchez, cuya inscripción fue presentada ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto, quedando inscrita bajo el número de folio 078244 de fecha 27 de febrero de 2024.

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

e) Programa Inicial de cobertura. El Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto del SERTT, indicó a la localidad de San Fernando, Tamaulipas, como la población principal a servir de su interés, la cual es acorde con la localidad publicada en el Programa Anual 2024 y, señaló además la clave geoestadística de la misma y la población aproximada a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto del SERTT da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

f) Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El SERTT en términos del artículo 25 de su Decreto de creación, integra su patrimonio de la siguiente manera:

“Artículo 25.- El patrimonio del organismo se integrará con:

III. Las aportaciones en numerario, servicios y subsidios que proporcione el Estado;

[...]

V. Los productos, comisiones, donativos, patrocinios y demás ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios, con apego a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en sus fracciones I, II, III, VI y V;

[...]”.

En relación con las fuentes de financiamiento para la instalación de la estación que se solicita, el SERTT indicó como la principal fuente de ingresos para la implementación y operación del proyecto radiofónico que se plantea, la asignación presupuestal para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del "*Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2024*", aprobado por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el pasado 23 de diciembre de 2023.⁶

Por lo tanto, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

IV. Pago de Derechos. Para el caso de las solicitudes de concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de la Solicitud de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de la solicitud y, en su caso, por la expedición del título de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto el Gobierno del Estado de Tamaulipas por conducto del SERTT presentó como anexo a la Solicitud de Concesión, el pago de derechos a que se refiere el párrafo anterior de conformidad con lo siguiente:

Localidad solicitada	Estado	Comprobante de pago	Fecha de Pago
San Fernando	Tamaulipas	IFT240009611	5-sep-24

V. Opinión Técnica no Vinculante de la Secretaría. Por cuanto hace al requisito referente a la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, la cual fue referida en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, la Secretaría consideró que en caso de que se otorgue la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, sugirió establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2024, con los parámetros técnicos que determine este Instituto.

Debido a lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de la concesión solicitada ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de las bandas de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada.

⁶ El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2024 puede ser consultado en el siguiente enlace: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/DisposicionesFiscales/PRES%20EGRE%20EDO%202024.pdf>

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de radiodifusión cuya disponibilidad fue analizada en virtud del dictamen técnico a que se refiere el Antecedente Octavo de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso y aprovechamiento de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la con la sociedad de la entidad en la difusión de programas culturales, educativos, artísticos, sociales y de información general que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la sociedad y el fomento de la integración e identidad cultural de los habitantes de la entidad, como quedó debidamente acreditado en este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión de uso público es compatible con el objeto del SERTT, como ha quedado debidamente acreditado en el Considerando Tercero, fracción II, inciso b), de la presente Resolución, al establecer que con dicho otorgamiento podrá dar cumplimiento a sus fines y atribuciones y contribuirá con la sociedad de la entidad en la difusión de programas culturales, educativos, artísticos, sociales y de información general que promuevan la comunicación entre los distintos sectores de la sociedad y el fomento de la integración e identidad cultural de los habitantes de la entidad.

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfechos como se demostró en el Considerando Tercero, fracción III, incisos a), d) y f) de la presente Resolución.

VI. Asignación de la frecuencia por parte de la UER. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, a través del oficio referido en el Antecedente Octavo de la presente Resolución, determinó la disponibilidad de la frecuencia para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, bajo las siguientes especificaciones:

Localidad principal a servir	Coordenadas geográficas de referencia		Banda	Clase de estación	Frecuencia	Distintivo de llamada
	Longitud Norte (GMMSS.SS)	Longitud Oeste (GMMSS.SS)				
San Fernando, Tamaulipas	24°50'55.241"	98°09'34.635"	FM	A	91.7 MHz	XHCPGH-FM

En caso de que este Instituto decida otorgar el Título de concesión de referencia, el Gobierno del Estado de Tamaulipas deberá presentar la documentación técnica que acredite que la estación obieto de la presente Resolución. operará conforme a los parámetros técnicos señalados anteriormente y de conformidad con lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016: *“Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de*

radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, según corresponda.

Cuarto.- Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley. El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de su Solicitud de Concesión, manifestó su intención en adherirse a las Resoluciones P/IFT/230119/29 y P/IFT/230119/30 referidas en el Antecedente Sexto.

De acuerdo con lo establecido en los Resolutivos Primero y Segundo de las Resoluciones antes señaladas, se determinó que el Gobierno del Estado de Tamaulipas cumplió con lo señalado por la Condición 12 de diversos Títulos de concesión, en relación con los mecanismos para garantizar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, mismos que para mayor referencia se transcriben a continuación:

Resolución P/IFT/230119/29:

“[...]

Primero.- El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de su Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal Radio Tamaulipas acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los 3 Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones referidas en el Antecedente V de la presente Resolución, relativa a la Implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (III) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El Gobierno del Estado de Tamaulipas queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.”

Resolución P/IFT/230119/30:

“[...]

Primero.- El Gobierno del Estado de Tamaulipas a través de su Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal Radio Tamaulipas, acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los 7 Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias

del espectro radioeléctrico para uso público de las estaciones referidas en el Antecedente V de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de las concesiones, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (I) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades Ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- El Gobierno del Estado de Tamaulipas queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.”

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que el Gobierno del Estado de Tamaulipas actualmente cumple con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, en consecuencia, se estima que cumple con lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión que, en su caso se otorgue con motivo de la presente Resolución, por lo tanto, esta autoridad tiene por cumplida dicha Condición garantizando lo establecido en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En razón de lo anterior, se le reitera al Gobierno del Estado de Tamaulipas que se encuentra obligado a observar de manera permanente y durante la vigencia de su concesión, así como las que al efecto se le otorguen, con los principios y mecanismos previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es: la independencia editorial; la autonomía de gestión financiera; las garantías de participación ciudadana; las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; el pleno acceso a tecnologías; y, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, pues es a través del cumplimiento de dichos principios y mecanismos que se garantiza el carácter de uso público en la prestación del servicio de radiodifusión.

Ahora bien, por lo que respecta a la concesión que se le otorgue al Gobierno del Estado de Tamaulipas como consecuencia de la presente Resolución, resulta necesario que dicho interesado solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de dicha estación en su Código de Ética, así como en su Defensor de las audiencias; los cuales fueron previamente inscritos ante este Instituto, a efecto de que le sean aplicables.

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el Gobierno del Estado de Tamaulipas da cumplimiento a lo exigido por los artículos 86 segundo párrafo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por otra parte, es importante destacar lo que se refiere al mecanismo de autonomía de gestión financiera, el Gobierno del Estado de Tamaulipas acreditó que cuenta con los recursos financieros para la operación de todas sus estaciones.

Quinto.- Concesiones para uso público. En razón de haber satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en los artículos 85 de la Ley; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones y toda vez que se aportan elementos que contribuirán a lograr los objetivos previstos en el artículo 86 de la Ley, se estima procedente el otorgamiento de 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad referida en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley.

Ahora bien, resulta importante señalar que en virtud de que mediante la Resolución P/IFT/140916/498 referida en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, este Instituto resolvió a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas el otorgamiento de una Concesión Única para uso público, la cual le confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Sexto.- Vigencia de la concesión para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo tanto, considerando que por disposición constitucional este tipo de concesiones buscan un beneficio de carácter público, la concesión objeto de la presente Resolución para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución, en relación con los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto en materia de simplificación orgánica; Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor del **Gobierno de Tamaulipas** 1 (una) concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, a través de la estación con distintivo de llamada **XHCPGH-FM**, utilizando la frecuencia **91.7 MHz**, en la localidad de **San Fernando, Tamaulipas**, misma que tendrá una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los términos establecidos en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que se otorga con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- El **Gobierno del Estado de Tamaulipas** queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, esto en relación a los mecanismos que refiere el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y, (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Asimismo, se le informa que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios referidos en el párrafo que antecede, deberán ser autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

Cuarto.- Se le requiere al **Gobierno del Estado de Tamaulipas** para que en un plazo de **15 (quince) días naturales**, contados a partir del inicio de la vigencia del título de concesión respectivo, solicite al Registro Público de Concesiones la inscripción de la estación a que se refiere la presente Resolución, tanto en su Código de Ética como en su Defensor de las audiencias, esto con la finalidad de que dichos mecanismos le resulten aplicables a todas sus estaciones.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Tamaulipas** la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público correspondiente, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Séptimo.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Octavo.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260325/98, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de marzo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/03/28 12:00 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 178655
HASH:
3BF587E798B6527DB3B533521F813D8510E68EAE218D66
6FC01A0AA9E9A932EE

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/03/28 12:19 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 178655
HASH:
3BF587E798B6527DB3B533521F813D8510E68EAE218D66
6FC01A0AA9E9A932EE

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/03/28 2:41 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 178655
HASH:
3BF587E798B6527DB3B533521F813D8510E68EAE218D66
6FC01A0AA9E9A932EE

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/03/28 8:34 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 178655
HASH:
3BF587E798B6527DB3B533521F813D8510E68EAE218D66
6FC01A0AA9E9A932EE